



DEPENDENCIA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
ASUNTO: PROYECTO DE LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAM. PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014
No. OFICIO: 051/13

MIQUIHUANA, TAM; A 7 DE NOVIEMBRE DE 2013.

**C. DIP. RAMIRO RAMOS SALINAS
 PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACION
 POLITICA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
 CD. VICTORIA, TAM.**

POR ESTE CONDUCTO, HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CON FECHA DEL DIA 7 DE NOVIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, MEDIANTE LA TERCERA SESION EXTRAORDINARIA DE CABILDO DEL R. AYUNTAMIENTO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS, QUE SE CELEBRÓ EN LA SALA DEL PLENO DE ESTA PRESIDENCIA MUNICIPAL; FUE DEBIDAMENTE APROBADO EL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

LO ANTERIOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 49, FRACCION II, III Y XI DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, ASI MISMO, SE PONE A SU CONSIDERACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A SU ANALISIS, REVISIÓN, DISCUSIÓN, MODIFICACION Y EN SU CASO APROBACIÓN, DE LA LEY DE INGRESOS EN COMENTO.

SIN OTRO PARTICULAR POR EL MOMENTO Y ESPERANDO QUE LO ANTERIOR SEA ACEPTADO DE CONFORMIDAD, LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO.

ATENTAMENTE
 "SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN"
 EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



Baltasar Vargas Rangel
 C.L.A. BALTASAR VARGAS RANGEL

EL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO

[Signature]
 C. ENRIQUE SOTO MEJIA

08 NOV. 2013

c.c.p.- Ing. Egidio Torre Cantú.- Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas
 c.c.p.- Lic. Herminio Garza Palacios.- Secretario General de Gobierno
 c.c.p.- C.P. y M.A. Miguel Víctor Salman Álvarez.- Auditor Superior del Estado
 c.c.p.- archivo

13:10 Un. coord. y cb.
 Cinthia.



Palacio Municipal
 Ayuntamiento 2013-2016
 Calle Obregon, s/n Zona Centro
 Tel. (832) 32 3 20 99 y 32 3 22 09
 C.P: 87950.

**LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE MIQUIHUANA, TAMAULIPAS,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2014.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- En el ejercicio fiscal del año 2014, el Municipio de Miquihuana, Tamaulipas, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

- I. DISPOSICIONES GENERALES;
- II. IMPUESTOS;
- III. DERECHOS;
- IV. PRODUCTOS;
- V. PARTICIPACIONES;
- VI. APROVECHAMIENTOS;
- VII. ACCESORIOS;
- VIII. FINANCIAMIENTOS;
- IX. APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES; y,
- X. OTROS INGRESOS.
- XI. DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES
- XII. DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

- 1. Ingresos de Gestión;
- 2. Participaciones y Aportaciones; y,
- 3. Otros Ingresos.

ESTIMACIÓN DE INGRESOS A PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2014

CLASIFICACIÓN POR RUBROS DE INGRESOS

CONCEPTO	PROPUESTA PARA 2014
I. INGRESOS DE GESTION	\$ 406,065.00
a) Impuestos	\$ 406,065.00
b) Derechos	
c) Aprovechamientos	
II. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	\$ 25,060,526.28
a) Participaciones.	\$ 18,008,100.00
b) Aportaciones	\$ 7,052,426.28
III. OTROS INGRESOS	\$ 776,820.00
a) Ingresos Financieros	\$ 52,965.00
b) Otros Ingresos	\$ 723,855.00
TOTAL	\$ 26,243,411.28

INGRESOS POR PARTIDA

PARTIDA	CONCEPTO	PROPUESTA 2014		
10	IMPUESTOS			\$ 400,439.22
12	IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO		\$ 249,624.44	
40920	IMPUESTO PREDIAL			
36903	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA	\$ 93,609.16		
37633	IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD RUSTICA	\$ 156,015.28		
17	ACCESORIOS		\$ 145,614.27	
40956	REZAGOS			
36939	REZAGOS PREDIAL	\$ 62,406.11		
40985	RECARGOS, GASTOS DE COBRANZA			
36967	RECARGOS, GASTOS DE EJECUCIÓN Y COBRANZA	\$ 83,208.15		
18	OTROS IMPUESTOS		\$ 5,200.51	
40926	IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS	\$ 5,200.51		
40	DERECHOS			\$ 7,280.72
43	DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS		\$ 7,280.72	
43-01	EXP. CERTIFICADOS, COPIAS CERTIFICADAS, DOCS	\$ 2,080.21		
43-08	USO DE LA VÍA PÚBLICA	\$ 2,080.21		
44	OTROS DERECHOS			
44-02	OTROS DERECHOS	\$ 3,120.30		
50	PRODUCTOS			\$ 33,803.31
59	PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY CAUSADAS EN EJERCICIOS ANTERIORES		\$ 33,803.31	
59-04	INT. RECIBIDOS POR INVERSIONES FINANCIERAS			
59-04-01	INTERESES OTRAS CUENTAS	\$ 12,481.22		
59-04-02	INTERESES FISMUN	\$ 15,601.53		
59-04-03	INTERESES FORTAMUN	\$ 520.05		
59-07	OTROS INGRESOS	\$ 5,200.51		
60	APROVECHAMIENTOS			\$ 5,200.51
62	MULTAS		\$ 5,200.51	
62-03	MULTAS FEDERALES NO FISCALES	\$ 5,200.51		
80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES			\$ 25,796,687.52
81	PARTICIPACIONES		\$ 16,641,629.80	
81-02	FEDERALES A TRAVÉS DE LA TESORERÍA GENERAL			
81-02-01	FEDERALES A TRAVÉS DE LA TESORERÍA	\$ 12,481,222.36		
81-02-02	AJUSTES	\$ 208,020.37		
81-02-03	FISCALIZACIÓN	\$ 1,872,183.35		
81-02-04	HIDROCARBUROS	\$ 1,352,132.42		
81-02-05	9/11 DIESEL GASOLINA	\$ 728,071.30		
82	APORTACIONES		\$ 9,155,057.72	
82-03	APORTACIÓN FONDO DE INFRAESTRUCTURA SOCIAL	\$ 7,404,381.15		
82-04	APORTACIÓN FONDO DE FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	\$ 1,646,666.39		
82-05	APOYOS	\$ 104,010.18		
TOTAL		\$ 26,243,411.28	\$ 26,243,411.28	\$ 26,243,411.28

(VEINTISEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS 28/100 M.N.)

Artículo 2°.- Los contribuyentes que no efectúen el pago dentro de los términos establecidos en las leyes fiscales, cubrirán recargos del **4.5%** mensual. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Cuando se concedan prorrogas para el pago de créditos fiscales, conforme a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos a una tasa que será la tercera parte menor a la mencionada en el párrafo anterior.

Artículo 3°.- Los rezagos de créditos fiscales señalados en la presente ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales vigentes en la época en que se causaron.

Artículo 4°.- Para los efectos de esta ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente al salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPÍTULO II DE LOS IMPUESTOS

ARTICULO 5°.- El Municipio de **Miquihuana**, Tamaulipas, percibirá los siguientes impuestos:

I. Impuesto sobre propiedad urbana, suburbana y rústica; II.

Impuesto sobre adquisición de inmuebles; y,

III. Impuesto sobre espectáculos públicos.

IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RÚSTICA.

Artículo 6°.- Este impuesto se causará sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valores unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto se causará y liquidará anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, aplicándose la tasa del **1.5 al millar** para predios urbanos y suburbanos.

Artículo 7°.- Se establece la tasa del **1.5 al millar** anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

Artículo 8°.- El impuesto anual no podrá ser inferior en ningún caso a **dos salarios**.

IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

Artículo 9°.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 10.- Este impuesto se causará conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS

Artículo 11.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos;
- VII. Servicio de alumbrado público;
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos;
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público; y,
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas.

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 12.- Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas,

búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas, causarán de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Búsqueda de documentos del archivo municipal, certificado de policía, de vecindad o de conducta, por este concepto se pagarán \$ 20.00;
- II. Por legalización o ratificación de firmas, por cada una \$ 20.00; y,
- III. Cotejo de documentos, por cada hoja \$ 10.00

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

Artículo 13.- Los derechos por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de protección civil, causarán de 30 hasta 300 salarios.

Artículo 14.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I. Servicios catastrales:

A) Revisión, cálculo, aprobación y registro sobre planos de predios: 1.-

Urbanos y suburbanos, sobre el valor catastral, 1 al millar;

2.- Rústicos, cuyo valor no exceda de cinco salarios, 2.5% de un salario; y,

3.- Rústicos, cuyo valor catastral sea superior a cinco salarios, pagarán la cuota del numeral anterior y sobre el excedente de dicho valor el 1.5%.

B) Revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad, un salario.

II. Certificaciones catastrales:

A) La certificación de registro sobre planos de predios proporcionados por los contribuyentes, un salario; y,

B) La certificación de valores catastrales, de superficies catastrales, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos o datos de los mismos que obren en los archivos, un salario.

III. Avalúos periciales: Sobre el valor de los mismos, 2 al millar.

IV. Servicios topográficos:

A) Deslinde de predios urbanos, por metro cuadrado, el 1% de un salario.

B) Deslinde de predios suburbanos y rústicos, por hectárea: 1.-

Terrenos planos desmontados, 10% de un salario; 2.- Terrenos planos con monte, 20% de un salario;

3.- Terrenos con accidentes topográficos desmontados, 30% de un salario; 4.-

Terrenos con accidentes topográficos con monte, 40% de un salario; y, 5.- Terrenos accidentados, 50% de un salario.

C) Para los dos incisos anteriores, cualquiera que sea la superficie del predio, el importe de los derechos no podrá ser inferior a 5 salarios;

D) Dibujo de planos topográficos urbanos, escalas hasta 1:500 : 1.- Tamaño del plano hasta de 30 x 30 centímetros, 5 salarios; y,
2.- Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción, 5 al millar de un salario.

E) Dibujo de planos topográficos suburbanos y rústicos, escalas mayor a 1:500 : 1.-
Polígono de hasta seis vértices, 5 salarios;
2.- Por cada vértice adicional, 20 al millar de un salario; y,
3.- Planos que excedan de 50 x 50 centímetros sobre los incisos anteriores, causarán derechos por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 10 al millar de un salario.

F) Localización y ubicación del predio, 1 salario.

V. Servicios de copiado:

A) Copias heliográficas de planos que obren en los archivos: 1.- Hasta de 30 x 30 centímetros, 2 salarios; y,
2.- En tamaños mayores, por cada decímetro cuadrado adicional o fracción, 1 al millar de un salario.

B) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos, hasta tamaño oficio, 20% de un salario.

Artículo 15.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por la asignación o certificación del número oficial para casas o edificios, un salario; II. Por licencia de uso o cambio de uso del suelo, hasta 10 salarios; y,

III. Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, en cada planta o piso:

A) Destinado a casa habitación:

- 1.- Hasta 50.0 metros cuadrados \$2.00
- 2.- Mas de 51.0 y hasta 100.0 metros cuadrados \$5.00
- 3.- De 101.0 metros cuadrados en adelante \$10.00

B) Destinados a otros usos: \$10.00

IV. Por licencia o autorización de construcción o edificación, por cada metro cuadrado o fracción, 5% de un salario;

V. Por licencia o autorización de uso o cambio del uso de la construcción o edificación, 5 salarios;

VI. Por licencia de remodelación, 2.5 salarios;

VII. Por licencia para demolición de obras, 2.5 salarios;

VIII. Por dictamen de factibilidad de uso del suelo, 10 salarios;

IX. Por revisión de proyectos de nueva construcción o edificación, o modificación, 10 salarios;

X. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10,000 metros cuadrados y que no requiera del trazo de vías públicas, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XI. Por la autorización de fusión de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XII. Por la autorización de relotificación de predios, 3% de un salario, por metro cuadrado o fracción de la superficie total;

XIII. Por la licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, 10% de un salario por metro cúbico;

XIV. Por permiso de rotura:

a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado, \$ 10.00, por metro cuadrado o fracción;

b) De calles revestidas de grava conformada, \$ 300.00, por metro cuadrado o fracción;

c) De concreto hidráulico o asfáltico, 2.5 salarios, por metro cuadrado o fracción; y,

d) De guarniciones y banquetas de concreto, 1 salario, por metro cuadrado o fracción.

Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura.

XV. Por permiso temporal para utilización de la vía pública:

A) Andamios y tapias por ejecución de construcción y remodelación, 25% de un salario, diario, por metro cuadrado o fracción; y,

B) Por escombro o materiales de construcción, 50% de un salario, diario, por metro cúbico o fracción.

XVI. Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcciones, 10 salarios;

XVII. Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por cada 10 metros lineales o fracción, \$ 5.00; y,

XVIII. Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, 15 % de un salario, cada metro lineal o fracción del perímetro.

Artículo 16.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 metros cuadrados.

Artículo 17.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos, se causarán conforme a lo siguiente:

I. Por el dictamen de factibilidad de uso del suelo y lineamientos urbanísticos, 50 salarios; **II.** Por el dictamen del proyecto ejecutivo, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible; y,

III. Por la constancia de terminación de obras y liberación de garantías, \$ 0.75 por metro cuadrado o fracción del área vendible.

Artículo 18.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán \$ 135.00 por lote disponible para las inhumaciones.

Artículo 19.- Los derechos por servicio de panteones se causarán conforme a las siguientes tarifas:

- I. Inhumación, \$ 30.00;
- II. Exhumación, \$ 75.00;
- III. Traslados dentro del Estado, \$ 75.00;
- IV. Traslados fuera del Estado, \$ 100.00;
- V. Rotura, \$ 30.00;
- VI. Limpieza anual, \$ 20.00; y,
- VII. Construcción de monumentos, \$ 30.00

Artículo 20.- Los derechos por servicio de rastro se causarán conforme a lo siguiente: I. Por ganado vacuno, por cabeza, \$ 25.00; y,
II. Por ganado porcino, por cabeza, \$ 15.00.

Artículo 21.- Los derechos por estacionamiento de vehículos en la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

- I. Cuando se instalen relojes de estacionamiento, \$ 2.00 por cada hora o fracción, o \$ 5.00 por tres horas;
- II. Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública en los lugares con estacionómetros, a razón de cuota mensual de 8 salarios; y,
- III. En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso 20% de un salario, por hora o fracción, y 1 salario por día.

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda, se sancionarán como sigue:

- a) Se cobrará por multa, hasta 3 salarios; y,
- b) Si se cubre antes de las 24 horas, se reducirá un 50%.

Artículo 22.- Los derechos por servicio de grúa y/o arrastre que se presenten como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado, por cada vehículo, causarán 5 salarios.

Por el servicio de almacenaje, en terrenos municipales, de cualquier tipo de vehículo se pagará, por cada día, un salario.

Artículo 23.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

- I. Los comerciantes ambulantes:
 - a) Eventuales \$ 15.00 diarios; y,

b) Habituales hasta \$ 50.00 mensuales.

II. Los puestos fijos o semifijos, pagarán por cada día y por metro cuadrado o fracción que ocupe el puesto, \$ 15.00

El Ayuntamiento fijará los límites de las zonas, así como las cuotas aplicables en cada caso, sin exceder de los máximos establecidos por esta ley.

Artículo 24.- Las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios, construidos o no, ubicados en las zonas urbanas del Municipio, están obligadas a contribuir para el sostenimiento del servicio de alumbrado público en la forma y términos que se establecen en esta ley.

La Tesorería Municipal determinará el crédito fiscal que corresponda a cada contribuyente, recaudará la contribución y aplicará, en su caso, el procedimiento administrativo de ejecución, para hacerla efectiva.

El costo total del servicio de alumbrado público se distribuirá entre los propietarios y poseedores de los predios urbanos en la forma que se señala en este artículo. En caso de arrendamiento, el arrendador podrá trasladar al arrendatario el importe de esta contribución que haya pagado.

Para efectos de esta contribución se entenderá por costo total del servicio el que resulte de sumar los costos de energía eléctrica destinados a la prestación del servicio de alumbrado público, la instalación y reposición de lámparas, al mantenimiento de líneas eléctricas y postes y los sueldos del personal encargado de las tareas inherentes a la prestación del servicio, del año inmediato anterior, de conformidad con lo asentado en la cuenta pública respectiva.

La determinación del crédito fiscal de cada contribuyente, se calculará multiplicando los metros de frente a la vía pública de cada predio, por el coeficiente que resulte de dividir el costo total del servicio entre el total de metros de frente a la vía pública de todos los predios.

Para este efecto, la autoridad podrá considerar la información catastral que obra en sus archivos.

El Ayuntamiento revisará y, en su caso, aprobará la determinación del coeficiente mencionado.

Los derechos a que se refiere este artículo, se causarán en forma anual y se pagarán bimestralmente durante los primeros quince días de los meses de febrero, abril, junio, agosto, octubre y diciembre, en la Tesorería Municipal o en las instituciones, organismos públicos o privados que ésta autorice.

Esta contribución podrá cubrirse en forma anual durante el primer bimestre, en cuyo caso se aplicará un descuento del 10%.

Artículo 25.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos, se causará hasta \$ 4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior, primeramente deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante

la autoridad municipal que ordenó la notificación o para que lo limpie por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

Artículo 26.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes; y,
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente artículo.

Artículo 27.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977. En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

Artículo 28.- Los derechos por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, pagaran una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

- I. Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados, 6.25 salarios;
- II. Dimensiones de más de 0.5 metros cuadrados y hasta 1.8 metros cuadrados, 22.5 salarios;
- III. Dimensiones de más de 1.8 metros cuadrados y hasta 4.00 metros cuadrados, 50 salarios;
- IV. Dimensiones de más de 4.00 metros cuadrados y hasta 8.00 metros cuadrados, 100 salarios; y,
- V. Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados, 187.5 salarios.

CAPÍTULO IV DE LOS PRODUCTOS

Artículo 29.- Los productos que perciba el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituyen su patrimonio, serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes; y,
- III. Venta de plantas de jardines y de materiales aprovechables para el servicio de limpieza.

CAPÍTULO V DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 30.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPÍTULO VI DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 31.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento; y,
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPÍTULO VII ACCESORIOS

Artículo 32.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento; y,
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno.

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

CAPÍTULO VIII DE LOS FINANCIAMIENTOS

Artículo 33.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPÍTULO IX
DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES
DE RECURSOS FEDERALES

Artículo 34.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales; y,
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPÍTULO X
OTROS INGRESOS

Artículo 35.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XI
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

Artículo 36.- Los propietarios de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos, se les bonificará el 50 % del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial);

- a) Los que sean propiedad de pensionados, jubilados y personas de sesenta años o más de edad;
 - b) Los que sean propiedad de personas que padezcan alguna discapacidad que les impida laborar;
- y,
- c) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato en favor del Municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Los beneficios para los propietarios que se encuentren en los supuestos de los incisos a) y b), se otorgarán a una sola casa-habitación que corresponda al domicilio del propietario donde se encuentre ubicado el inmueble.

Artículo 37.- Los contribuyentes del Impuesto sobre la Propiedad Urbana, Suburbana y Rústica (predial) que cubran anticipadamente el impuesto por la anualidad dentro de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril tendrán una bonificación del 15%, 15%, 8%, 5% respectivamente de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

CAPITULO XII
DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO

Indicadores del Desempeño en Recaudación Municipal

#	Nombre de Indicador	Descripción del Indicador	Interpretación	Vaíales	Formula	Periodicidad	Referencias
1	Ingresos por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su esfuerzo de recaudación	A mayor ingreso propio por habitante, mayor capacidad económica del municipio proveniente de sus propios medios	Ingresos propios del municipio; Inflación; Población.	$((\text{ingresos propios del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual- Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflacion del periodo

\$ 1,000.00	\$ 910.42	1.00	\$ 0.26
1.0984		3514	

2	Ingresos por predial por habitante	Capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingreso.	A mayor ingreso predial por habitante, mayor capacidad económica del municipio generada por su principal fuente de ingresos	Ingresos por concepto de predial; Inflación; Población.	$((\text{ingresos predial del periodo } t / \text{IPC del año } t \text{ base } x) * 100 / \text{población del año } t)$	Mensual- Anual	t=mes,año (ejem 2013) IPC=Inflacion del periodo
---	------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	-------------------------------------------------------

\$ 1,655.00	\$ 1,506.74	1.00	\$ 0.43
1.0984		3514	

3	Ingresos propios por habitante diferentes al predial	Capacidad económica del municipio generada por el cobro de otros derechos	De los ingresos totales recaudados en un ejercicio, cuanto se generó por conceptos distintos al cobro predial	Ingresos totales; ingreso por predial; número de habitantes.	$(\text{ingresos totales} - \text{ingresos por predial}) / \text{número de habitantes}$	Mensual- Anual	
---	------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------	-------------------	--

\$ 2,655.00	\$ 1,655.00	\$ 1,000.00	\$ 0.28
		3514	

4	Ingresos por predial comprometidos (deuda/predial)	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingreso por predial a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Ingresos del predial del municipio; Deuda Pública	deuda total del periodo t / recaudación de predial en el periodo t	Mensual- Anual	
---	----------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	---------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------	-------------------	--

\$ -	\$ -
\$ 1,655.00	

5	Transferencias federales comprometidas	Número de años que tardarías en pagar la deuda si destinarías todo el ingresos proveniente de la federación a dicho fin	Entre mayor sea el indicador, más endeudamiento.	Transferencias federales hacia el municipio; Deuda total	deuda total del periodo t / transferencias federales en el periodo t	Mensual-Anual	
---	----------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------	----------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------	---------------	--

\$
 -
 \$
 2,197,859.88

6	Autonomía Financiera	Medir el grado de autonomía financiera	A mayor valor del porcentaje, una mayor autonomía financiera del municipio.	Ingresos Propios Municipales; Ingresos Totales	(Ingresos propios municipales / Ingresos totales)* 100	Mensual-Anual	
---	----------------------	----------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------	--------------------------------------------------------	---------------	--

\$
 1,000.00
 \$
 2,655.00

0.376647834 1.00 37.66%

7	Resultado del Ingreso Total y Egreso Total (Ahorro o desahorro).	Muestra el resultado del ejercicio financiero, el cual puede ser un déficit/desahorro, un superávit/ahorro o un equilibrio financiero	Déficit/Desahorro es la situación en que los ingresos son inferiores a los egresos; cuando ocurre lo contrario hay superávit/ahorro; y si los ingresos y gastos son iguales, la balanza esta en equilibrio. Este indicador nos ofrece información sobre el manejo del gasto en relación a los ingresos obtenidos	Ingresos Totales: Egresos Totales	Resultado del ingreso total y egreso total = (Ingreso Total – Egreso Total) / Ingreso Total * 100.	Mensual-Anual	
---	------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------	--

\$ \$ \$
 2,655.00 700,000.00 (697,345.00)
 \$
 78,335.00

-8.90208719 100 -890.208719

8	Ingresos propios per cápita.	0	Es la aportación o contribución en promedio por cada habitante durante un ejercicio fiscal.	Ingresos Propios; Habitantes del municipio	Ingresos propios per cápita = Ingresos propios / Habitantes del municipio.	Anual	
---	------------------------------	---	---------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------	-------	--

\$ \$
 1,000.00 0.28
 3514

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero del año 2014 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.